



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN  
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.1254 DE 2018  
04 / DIC / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la Resolución # 4133.010.21.1254 del 04 de diciembre de 2018, por medio de la cual se levanta una medida preventiva, a STIVEN RINCON INFANTE, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PA'L K-RAJO, ubicado en la calle 31 # 32 - 03, del barrio San Carlos, Comuna 11 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.010.9.12.1101 - 2018.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.010.21.1254 del 04 de diciembre de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.010.21.1254 del 04 de diciembre de 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 20 de Marzo del 2019, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

  
HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ  
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2019, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ  
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental.

Proyectó: Área Jurídica Grupo Sancionatorio. *F.V.*  
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz. - contratista *LB*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1254 DE 2018  
04/Dic/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que se profirió Resolución No 4133.010.21.381 del 10 de mayo de 2017, por medio del cual se impuso medida preventiva al establecimiento de comercio PA'L K- RAJO, ubicado en la calle 31 No 32 – 03, barrio San Carlos, comuna 11 de Santiago de Cali y al señor STEVEN RINCON INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.048.523, en calidad de propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces, la medida preventiva consistente en: Suspensión de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de equipos de amplificación de sonido, instrumentos musicales o elemento alguno que emita sonido y sea empleado para el desarrollo de su actividad comercial que contribuya a generar impacto por ruido, hasta tanto realice las adecuaciones locativas necesarias para mitigar el impacto evidenciado.

Que el jefe área jurídica recibió memorando interno No 306 con radicado No 201841330100073824 del 06 de noviembre de 2018, suscrito por el líder grupo gestión de la calidad acústica ambiental, informándole sobre las acciones adelantadas por personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental – Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA, el día 12 de octubre de 2018, al establecimiento de comercio PA'L K-RAJO, ubicado en la calle 31 No 32 – 03, barrio San Carlos, comuna 11, con actividad comerciar bar.

Que el personal de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental – Gestión de la Calidad Acústica Ambiental, realizó visita al establecimiento de comercio PA'L K-RAJO, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución No 4133.010.21.381 del 10 de mayo de 2017, y dejaron consignado en el Acta de Visita Técnica Ambiental No 21862, que el establecimiento finalizó su actividad comercial en el predio, toda vez que se verifico nuevo letrero en la fachada con el nombre o razón social DISACDISTRIACABADOS FERRETERIA.

Que por lo anterior se considera que teniendo en cuenta que se mitigó el impacto evidenciado, existe mérito para levantar la medida preventiva que se encuentra vigente.

Que por otra parte, es importante resaltar que el establecimiento de comercio PA'L K-RAJO, ubicado en la calle 31 No 32 – 03, barrio San Carlos, comuna 11 de Santiago de Cali, y el señor STEVEN RINCON INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1144048523, cuenta



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1254 DE 2018  
04/Dic/2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

con una medida preventiva vigente impuesta mediante Resolución No 4133.010.21.381 del 10 de mayo de 2017, dio por terminado su actividad comercial en el predio.

Que sin embargo, se constató que el establecimiento finalizó su actividad comercial, y en el predio, hay un nuevo letrero en la fachada con el nombre o razón social DISACDISTRIACABADOS ferretería. Como evidencia objetiva de la situación encontrada durante el procedimiento.

Que el líder del grupo Gestión de la Calidad Acústica Ambiental, hace entrega al área jurídica Acta de Visita Técnica Ambiental No 21862 del 12 de octubre de 2018.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente:

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las Medidas Preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos, establece que la Medida Preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, por haber cumplido con los requerimientos realizados por la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No 4133.010.21.381 del 10 de mayo de 2017, se procede a levantar la medida preventiva impuesta.

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta al establecimiento de comercio PA'L K- RAJO, ubicado en la calle 31 No 32 – 03, barrio San Carlos, comuna 11 de Santiago de Cali y al señor STEVEN RINCON INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.048.523, en calidad de propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces, la medida preventiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar STEVEN RINCON INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.048.523, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso en calidad de propietario del establecimiento de comercio PA'L K- RAJO, a quien se ubica en la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1254 DE 2018  
04/Dic/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

calle 31 No 32 – 03, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede recurso.

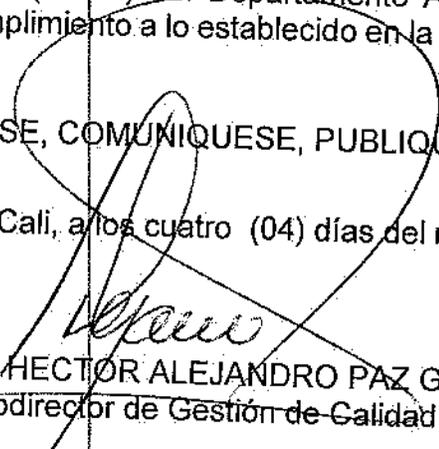
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las consideraciones planteadas, lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables, no se encuentra mérito suficiente para dar inicio al Proceso Sancionatorio Ambiental, por consiguiente, al levantar la medida preventiva impuesta, también se procede con el presente acto administrativo al Archivo de la Investigación correspondiente al expediente con TRD 4133.010.9.12.1101 – 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N.º 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2018.

  
HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ  
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Elizabeth Velásquez V - Contratista  
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz - Contratista  
Luz Marí Herrera Salazar - contratista